VALPARAÍSO, 17 de agosto de 2026

Con fecha de hoy, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el **informe técnico N° 8/374/2026** ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados y diputadas Marcos Barraza Gómez, Daniela Serrano Salazar, Ana María Gazmuri Vieira, Nathalie Castillo Rojas, Irací Hassler Jacob, Gustavo Gatica Villarroel, Sofía González Cortés, Lorena Pizarro Sierra, Marisela Santibáñez Novoa y Bernardo Salinas Maya, que "Declara feriado nacional el 17 de septiembre de 2026".

En ese informe técnico, la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisible, pues infringe lo dispuesto en el artículo 65, incisos tercero y cuarto, N° 4, de la Constitución Política de la República, en cuanto incide en la administración financiera y presupuestaria del Estado, modifica beneficios al personal en servicio de la Administración del Estado y altera las bases que sirven para determinar las remuneraciones de los trabajadores del sector privado, todas materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisible el proyecto.

Dios guarde a US.

JORGE ALESSANDRI VERGARA
Presidente de la Cámara de Diputados

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 17-08-2026 21:10 VIRTUAL

A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS

LVII PERIODO LEGISLATIVO
2026-2030

INFORME TÉCNICO

8/374/2026 (ID 71146)

(com/gdv)

Valparaíso, 17 de agosto de 2026

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados (RCD), y para efectos de lo dispuesto en el inciso quinto de su artículo 14, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, la Secretaría pone en conocimiento de V.E. el informe técnico recaído en el siguiente proyecto:

Moción:	Declara feriado nacional el 17 de septiembre de 2026.
Autoría:	Marcos Barraza Gómez, Daniela Serrano Salazar, Ana María Gazmuri Vieira, Nathalie Castillo Rojas, Irací Hassler Jacob, Gustavo Gatica Villarroel, Sofía González Cortés, Lorena Pizarro Sierra, Marisela Santibáñez Novoa y Bernardo Salinas Maya.
Propuesta legislativa:	Artículo único. Declara feriado nacional el 17 de septiembre de 2026, sin el carácter de obligatorio e irrenunciable a que se refiere el artículo 2° de la ley N° 19.973.

Legislación referida

Constitución Política (CPR) (artículo 65, incisos tercero y cuarto, N° 4) y ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional (LOCCN) (artículo 13, inciso segundo).

DESARROLLO DE LA CUESTION

1. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto y su correlación con el régimen normativo nacional

a) Constitución Política de la República:

Artículo 65, inciso tercero, que declara de iniciativa exclusiva presidencial los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, e inciso cuarto, N° 4, que confiere asimismo iniciativa exclusiva al Primer Mandatario para conceder o modificar beneficios al personal en servicio de la Administración Pública y demás organismos y entidades señalados en el numeral 3, como también para alterar las bases que sirvan para determinar las remuneraciones y demás beneficios económicos de los trabajadores del sector privado.

b) Leyes: No se modifican.

c) Decretos: No hay.

2. Análisis de admisibilidad

Artículo 12 LOCCN: El proyecto ha sido patrocinado por diez diputados y diputadas, y presentado en la Cámara a la que pertenecen.

Artículo 13 LOCCN: Este artículo dispone que no se dará cuenta de mociones que se refieran a materias que, de acuerdo con la Constitución Política, deben iniciarse exclusivamente por mensaje presidencial.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-08-2026
21:10
VIRTUAL

Consultada la opinión de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el eventual impacto financiero de la moción en comento (oficio N° 21.494, de 12 de agosto del presente año), a la fecha no se ha recibido respuesta. Sin embargo, con fecha 11 de agosto recién pasado, dicha repartición informó a esta Corporación, en relación con mociones de igual tenor, que ella se encuentra "impedida de emitir un pronunciamiento como el que se solicita, debido a que el proyecto de ley en cuestión es de aquellos cuya iniciativa corresponde en forma exclusiva al Presidente de la República, de acuerdo al N° 4 y al inciso tercero del artículo 65 de la Constitución, por cuanto la creación de feriados altera la administración financiera o presupuestaria del Estado, modifica las bases que determinan beneficios económicos de los funcionarios de la Administración Pública (con excepción de los cargos indicados en el inciso primero del artículo 38 bis), así como las remuneraciones de los trabajadores del sector privado, por alterar las bases que sirvan para determinar las remuneraciones o beneficios económicos".

Al respecto, la misma Dirección de Presupuestos, en respuesta a otra consulta referida al establecimiento por iniciativa parlamentaria de un feriado obligatorio e irrenunciable para todos los dependientes del comercio los días 15 y 16 de mayo del año 2021, aseveró que la referida moción implicaba menores ingresos fiscales, asociados a la menor recaudación de impuestos debido a la reducción de la actividad económica como consecuencia del feriado.

Asimismo, cabe recordar que esta Secretaría General ha sostenido en informes técnicos N°s 20/373, 21/373 y 22/373, todos de 8 de abril de 2025, y más recientemente en informe técnico N° 1/374, de 6 de mayo de 2026, que disponer feriados -en aquellos casos también irrenunciables- produce un impacto en las remuneraciones de los trabajadores del sector privado, pues tiene el efecto práctico de aumentar obligatoriamente el valor de la unidad diaria de trabajo, con infracción del N° 4 del inciso cuarto, del artículo 65 constitucional.

Artículo 14 LOCCN: a su respecto cabe observar lo siguiente:

a) Acompañar los fundamentos que justifiquen legislar

La moción cumple tal requisito al señalar que "En el año 2026, el feriado del 18 de septiembre, día de la Independencia Nacional, recae en día viernes, y el del 19 de septiembre, día de las Glorias del Ejército, en día sábado. De este modo, y al absorberse parcialmente el segundo de estos días en el fin de semana, la celebración se reduce a un descanso efectivo de tres días, sensiblemente más acotado que el de años recientes". Añade que "Este período reviste, además, particular relevancia para el turismo interno, la hotelería, la gastronomía y el comercio, y muy especialmente para las micro, pequeñas y medianas empresas y las economías locales, que concentran una parte significativa de su actividad anual en torno a las Fiestas Patrias y al desplazamiento de las familias dentro del territorio nacional durante estas fechas". Termina señalando que "La declaración del día jueves 17 de septiembre de 2026 como feriado nacional, sin el carácter de obligatorio e irrenunciable, permitiría a las familias contar con un descanso de cuatro días consecutivos, de jueves a domingo, favoreciendo el desplazamiento dentro del país, dinamizando la actividad económica asociada a estas celebraciones y contribuyendo al bienestar de las personas, sin imponer el cierre obligatorio del comercio ni alterar el régimen ordinario de descansos laborales".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-08-2026
21:10
VIRTUAL

b) antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, la fuente de los recursos que la iniciativa demande y la estimación de su posible monto

Este proyecto no requiere acompañar tales antecedentes.

3. Conclusión

Por las razones expuestas, la Secretaría General de la Cámara de Diputados estima que la moción sobre la que recae este informe es inadmisible, pues infringe lo dispuesto en el artículo 65, incisos tercero y cuarto, N° 4, de la Constitución Política de la República, en cuanto incide en la administración financiera y presupuestaria del Estado, modifica beneficios al personal en servicio de la Administración del Estado y altera las bases que sirven para determinar las remuneraciones de los trabajadores del sector privado, todas materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-08-2026
21:10
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

FUNDAMENTOS

1. Las Fiestas Patrias constituyen uno de los momentos de mayor significación para las chilenas y los chilenos y sus familias. Refuerzan el sentido de identidad nacional, renuevan los vínculos de la ciudadanía con la historia y las tradiciones del país, y activan expresiones culturales que forman parte del patrimonio común de la República.
2. En el año 2026, el feriado del 18 de septiembre, día de la Independencia Nacional, recae en día viernes, y el del 19 de septiembre, día de las Glorias del Ejército, en día sábado. De este modo, y al absorberse parcialmente el segundo de estos días en el fin de semana, la celebración se reduce a un descanso efectivo de tres días, sensiblemente más acotado que el de años recientes.
3. Este período reviste, además, particular relevancia para el turismo interno, la hotelería, la gastronomía y el comercio, y muy especialmente para las micro, pequeñas y medianas empresas y las economías locales, que concentran una parte significativa de su actividad anual en torno a las Fiestas Patrias y al desplazamiento de las familias dentro del territorio nacional durante estas fechas.
4. La declaración del día jueves 17 de septiembre de 2026 como feriado nacional, sin el carácter de obligatorio e irrenunciable, permitiría a las familias contar con un descanso de cuatro días consecutivos, de jueves a domingo, favoreciendo el desplazamiento dentro del país, dinamizando la actividad económica asociada a estas celebraciones y contribuyendo al bienestar de las personas, sin imponer el cierre obligatorio del comercio ni alterar el régimen ordinario de descansos laborales.
5. La medida que se propone es de carácter excepcional y acotado a una fecha determinada, sin vocación de permanencia, y se inscribe en una práctica

OFICINA VIRTUAL
12-08-2026
17-08-11:04
VIRTUAL

reiterada de la República de establecer feriados puntuales cuando el calendario cívico así lo aconseja.

En mérito de lo anteriormente expuesto, venimos a someter a la consideración de esta Honorable Cámara el siguiente proyecto de ley.

Artículo único.- Declárase feriado el día 17 de septiembre de 2026.

El feriado que establece esta ley no tendrá el carácter de obligatorio e irrenunciable a que se refiere el artículo 2° de la ley N° 19.973.

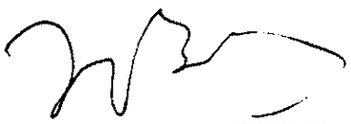
MARCOS BARRAZA GÓMEZ

DIPUTADO

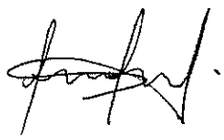
NATHALIE CASTILLO ROJAS

DIPUTADA

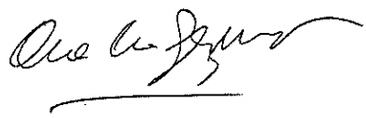
OFICINA DE PARTES
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-08-2026
VIRTUAL



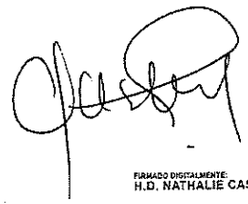
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO BARRAZA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELA SERRANO S.



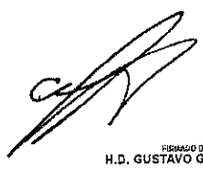
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARIA GAZMURI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.



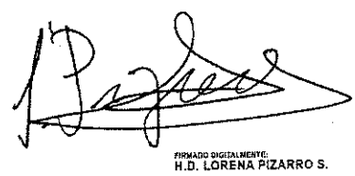
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IRACI HASSLER J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO GATICA V.



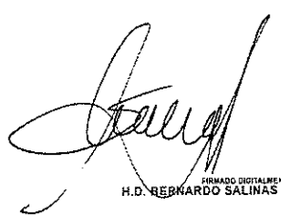
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFIA GONZALEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA PIZARRO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBAÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO SALINAS M.



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

FUNDAMENTOS

1. Las Fiestas Patrias constituyen uno de los momentos de mayor significación para las chilenas y los chilenos y sus familias. Refuerzan el sentido de identidad nacional, renuevan los vínculos de la ciudadanía con la historia y las tradiciones del país, y activan expresiones culturales que forman parte del patrimonio común de la República.
2. En el año 2026, el feriado del 18 de septiembre, día de la Independencia Nacional, recae en día viernes, y el del 19 de septiembre, día de las Glorias del Ejército, en día sábado. De este modo, y al absorberse parcialmente el segundo de estos días en el fin de semana, la celebración se reduce a un descanso efectivo de tres días, sensiblemente más acotado que el de años recientes.
3. Este período reviste, además, particular relevancia para el turismo interno, la hotelería, la gastronomía y el comercio, y muy especialmente para las micro, pequeñas y medianas empresas y las economías locales, que concentran una parte significativa de su actividad anual en torno a las Fiestas Patrias y al desplazamiento de las familias dentro del territorio nacional durante estas fechas.
4. La declaración del día jueves 17 de septiembre de 2026 como feriado nacional, sin el carácter de obligatorio e irrenunciable, permitiría a las familias contar con un descanso de cuatro días consecutivos, de jueves a domingo, favoreciendo el desplazamiento dentro del país, dinamizando la actividad económica asociada a estas celebraciones y contribuyendo al bienestar de las personas, sin imponer el cierre obligatorio del comercio ni alterar el régimen ordinario de descansos laborales.
5. La medida que se propone es de carácter excepcional y acotado a una fecha determinada, sin vocación de permanencia, y se inscribe en una práctica

OFICINA
CHILE
VIRTUAL
17-08-2026
21:10
OFICINA
CHILE
VIRTUAL
12-08-2026
11:51

reiterada de la República de establecer feriados puntuales cuando el calendario cívico así lo aconseja.

En mérito de lo anteriormente expuesto, venimos a someter a la consideración de esta Honorable Cámara el siguiente proyecto de ley.

Artículo único.- Declárase feriado el día 17 de septiembre de 2026.

El feriado que establece esta ley no tendrá el carácter de obligatorio e irrenunciable a que se refiere el artículo 2° de la ley N° 19.973.

MARCOS BARRAZA GÓMEZ

DIPUTADO

NATHALIE CASTILLO ROJAS

DIPUTADA

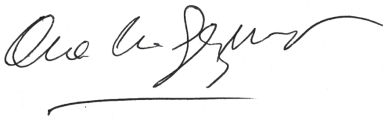
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-08-2026
21:10
VIRTUAL
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-08-2026
11:51
VIRTUAL



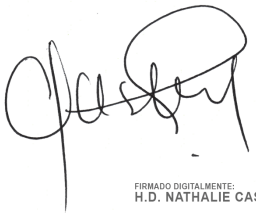
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO BARRAZA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELA SERRANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IRACI HASSLER J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO GATICA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFIA GONZALEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA PIZARRO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO SALINAS M.

